



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00022 00
ASUNTO	RESUELVE ESCRITOS PARTE ACTORA; SE TIENE NOTIFICADAS A LAS SOCIEDADES DEMANDADAS; RECONOCE PERSONERÍA; REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

En respuesta a los escritos que anteceden (archivos 22 a 25), proceden a resolverse como sigue, los remitidos por el apoderado de la parte actora (archivos 22 y 23) que dan cuenta las gestiones tendientes a la notificación de las demandadas Leasing Bancolombia S.A. (quien se fusionó con Bancolombia S.A.) y Transportes Medellín Barbosa S.A., con envío de anexos; dado que se evidencia que dichos trámite cumple con los requisitos del inciso final del artículo 6° y el numeral 8°, ambos del Decreto 806 de 2020, téngase notificadas a las entidades demandadas de conformidad con la última de las normas en comentario.

Notificaciones personales que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (marzo 3 de 2021, ver archivo 22), y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otra parte, y con respecto al archivo 24, que da cuenta del poder conferido por la representante legal de la sociedad codemandada (ver folio 93 archivo 5) al abogado Juan Carlos Castro Puerta portador de la TP 38.729 del C.S.J.; en los términos contenidos en el mismo se le reconoce personería a dicho profesional del derecho para la defensa de la entidad Transportes Medellín Barbosa S.A.; a quien para efectos de localización aporta el email: defensasintegralesas@gmail.com.

Y si bien, la parte actora ya había dado cumplimiento a lo indicado en el inciso final del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, "(...) *en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*", el vínculo del expediente se compartirá a la sociedad transportadora y su apoderado a las direcciones reportadas, para que cada actuación que se genere en el expediente sea de conocimiento de quien administra la carpeta; se procederá a ello en: defensasintegrales@gmail.com, y notificacionesjudiciales@transmeba.com.co .

Ahora, con relación al archivo 25, se deja en conocimiento de la parte actora la respuesta que SURA hiciera al oficio N° 133 de esta Judicatura, con respeto a los datos de contacto del codemandado Pedro Pablo Herrera Rua.

Finalmente y de otra parte, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento que el Juzgado le hiciera en el inciso segundo numeral quinto del auto admisorio de la demanda (archivo 18), a fin de proceder con la elaboración y remisión de los oficios de inscripción de la demanda a quien corresponda y en la dirección electrónica dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 038

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de marzo de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfe732a91995c21d5d1cd467643d8a8f65d3b846235771c13b1f7cc5b0d4e2db

Documento generado en 10/03/2021 01:30:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**